



Al Despacho del señor Juez, para lo procedente.
Vélez, 30 de julio de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

**INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2021.00060-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada judicial por NESTOR AUGUSTO MATEUS JIMENEZ contra JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN en calidad de representante legal del menor de edad EMANUEL LAGOS GALINDO, para resolver su viable admisión, el Despacho advierte las siguientes falencias dentro del escrito introductor y sus anexos:

1.- Deberá aclarar si lo que desea iniciar es un proceso de Investigación de Paternidad, de Impugnación de Paternidad o en su defecto acumular las dos, si este último es el caso, informará cual es la persona contra quien debe dirigirse la Impugnación de paternidad y aportar dirección de notificaciones, teniendo en cuenta que en el numeral tercero de los hechos refiere *“La señora JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN, aún sabiendo que mi mandante era el padre biológico del menor EMANUEL LAGOS GALINDO, permitió que otra persona diera el apellido, negándole su paternidad”*, atendiendo a ello se observa que el menor de edad ya cuenta con una relación paterno filial, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días a la solicitante para subsanar los yerros indicados, so pena de ser



rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada mediante apoderada judicial por NESTOR AUGUSTO MATEUS JIMENEZ contra JESSIKA LIZETH GALINDO CHACÓN en calidad de representante legal del menor de edad EMANUEL LAGOS GALINDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días a la parte interesada para subsanar los yerros indicados, so pena de ser rechazada la demanda. Se le advierte que debe integrar la demanda en un solo escrito con la subsanación.

TERCERO: Reconocer a la abogada ANA BEATRIZ GUZMAN RODRIGUEZ, identificado con la CC No. 37.535.304 portador de la tarjeta profesional No. 307312 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ
Juez



**Juzgado Primero Promiscuo de Familia
de Vélez**

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy, **5 DE AGOSTO DE 2021**

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaria